

RER980016890
DEI.-

Atención

37:553
Santo Domingo, D. N.
18 de mayo de 1998.

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de avisar recibo de su Nota No. 031/98, de fecha 5 de mayo de 1998, referente a la ratificación del Convenio de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador, del 6 de noviembre de 1997, por parte de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

En tal sentido, tengo a bien informar a Su Excelencia que el Convenio que nos ocupa no necesita de la ratificación del Congreso Nacional en el país, en razón de la materia de que se trata, por lo que el mismo entrará en vigor en la fecha de la presente Nota, de conformidad con lo establecido en su artículo VII.

Hago provecho de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

EDUARDO LATORRE,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Excelentísimo Señor
CARLOS ERNESTO MENDOZA CARRILLO,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
la República de El Salvador,
CIUDAD.

 EL
STCG
MDSB
ndb



012691

Embajada de El Salvador
en República Dominicana

EES/SERE/RD/031/98

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SANTO DOMINGO, D. R. 1998

Santo Domingo, 5 de mayo de 1998

Excelentísimo Señor Secretario :

Tengo el honor de comunicarle que la Asamblea Legislativa de El Salvador ratificó en Decreto No.231 el **CONVENIO DE SUPRESION DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, el cual fué suscrito por Usted y por el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, Ingeniero Ramón González Giner el 6 de noviembre de 1997.

Dicho Decreto fué publicado en el Diario Oficial de El Salvador el 2 de marzo de 1998. Adjunto la copia de la página 8 y 9 tomo No.238 del Diario Oficial de El Salvador, de fecha 24 de marzo de 1998 en el cual se ratifica el Convenio.

En cumplimiento al artículo VII del Convenio referido comunico que El Salvador ha completado los trámites internos para la vigencia del mismo.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



CEMENDOZA

Eduardo Latorre
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

Excelentísimo señor Doctor
Eduardo Latorre
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
Ciudad

**CONVENIO DE SUPRESION DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMATICOS Y
OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

ARTICULO I

Los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares Dominicanas y Salvadoreñas, acreditadas en la República Dominicana y en la República de El Salvador, así como sus cónyuges e hijos menores que vivan junto con ellos estarán exentos de obtener el respectivo visado para ingresar, permanecer o salir del país receptor, de acuerdo a las regulaciones de residencia, durante el periodo que dure su Misión en cualquiera de los dos países.

ARTICULO II

Los nacionales de la República Dominicana y los nacionales de la República de El Salvador que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales válidos, podrán entrar en el territorio del otro Estado, transitar por el mismo o salir de éste, exentos del requisito de visa. Las personas antes indicadas podrán permanecer en el territorio del otro Estado por un plazo no mayor de sesenta (60) días, renovables de acuerdo con las respectivas legislaciones.

ARTICULO III

Las personas a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán el deber de observar en el territorio del otro Estado las leyes y reglamentos vigentes relativos a la entrada, permanencia y desempeño de actividades lucrativas en los respectivos países.

ARTICULO IV

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cada uno de los Estados a no permitir la entrada en su territorio de una persona no grata o de dar por terminada la permanencia de nacionales del otro Estado.

ARTICULO V

Cualquiera de las Partes contratantes podrá suspender temporalmente el presente Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión deberá ser notificada inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.

ARTICULO VI

La vigencia del presente Acuerdo será indefinida. Cada una de las Partes podrá denunciarlo en forma escrita en cualquier momento por la vía diplomática, en cuyo caso dejará de surtir efecto a los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la otra Parte haya recibido la denuncia.

ARTICULO VII

Este Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen haber cumplido con los trámites internos necesarios para su vigencia.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

EDUARDO LATORRE,
Secretario de Estado
de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

RAMON E. GONZALEZ GINER,
Ministro de Relaciones
Exteriores

ACUERDO No. 160.

San Salvador, 16 de febrero de 1998.

Visto el Convenio de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el día 6 de noviembre de 1997, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner, y en nombre y representación de la República Dominicana, por el señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Don Eduardo Latorre; el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,
Dominguez Calderón.

DECRETO No. 231.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Dominicana han celebrado el Convenio de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el día 6 de noviembre de 1997, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner; y, en nombre y representación del Gobierno de la República Dominicana, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Don Eduardo Latorre;
- II.- Que los objetivos principales de este Convenio son: 1) El que los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares Salvadoreñas y Dominicanas, acreditadas en la República de El Salvador y en la República Dominicana, así como sus cónyuges e hijos menores que vivan junto con ellos, estén exentos de obtener el respectivo visado para ingresar, permanecer o salir del país receptor, de acuerdo a las regulaciones de residencia, durante el periodo que dure su Misión en cualquiera de los dos países; 2) Que los nacionales de la República de El Salvador y los nacionales de la República Dominicana que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales válidos, puedan entrar en el territorio del otro Estado, transitar por el mismo o salir de éste, exentos del requisito de visa, pudiendo permanecer en territorio del otro Estado por un plazo no mayor de sesenta días, renovables de acuerdo con las respectivas legislaciones;
- III.- Que dicho Convenio de Supresión de Visas, fue aprobado en todas sus partes por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 160 de fecha 16 de febrero del corriente año y no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito el día 6 de noviembre de 1997, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner; y, en nombre y representación del Gobierno de la República Dominicana, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Don Eduardo Latorre; dicho Convenio fue aprobado por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 160 de fecha 16 de febrero del corriente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,

PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ, -
PRIMER VICEPRESIDENTE.RONAL OMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.CIRO CRUZ ZEPEDA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA,
CUARTO SECRETARIO.JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,

Ministro de Relaciones Exteriores.